

cuadrados; con este relleno se conseguirá que el final de la explanada en el muelle León y Castillo se encuentre a, aproximadamente, 309 metros del cantil del muelle en dirección este-oeste, mientras que en el lado norte el final lo delimitará la línea coincidente con el atraque norte de la actual rampa del León y Castillo.

Con los «Nuevos rellenos en el muelle León y Castillo (fase C)» la superficie que se consigue es de, aproximadamente, 84.800 metros cuadrados; con estos rellenos el final de la explanada en el muelle León y Castillo se encontrará, en dirección este-oeste, a unos 423 metros del cantil del muelle, y en el lado norte el final lo delimitará la línea paralela al muelle Elder, a 424 metros.

Los análisis granulométricos realizados a los sedimentos permitieron clasificar a éstos como arenas o gravas bien graduadas, con un diámetro nominal de 1,2 milímetros, no existiendo fuentes apreciables de contaminación (ni por aportes de origen terrestre ni por los propios tráficlos portuarios), por lo que estos sedimentos pueden quedar exentos de caracterización química.

Con relación a los posibles efectos del dragado sobre la dinámica litoral, el estudio «Evaluación de los efectos del dragado de material sedimentario en las aguas del puerto de Las Palmas, sobre la dinámica litoral y biosfera marina» concluye que la marea y el viento son las acciones que determinan en mayor medida el campo de velocidades existente. La escasa entidad de las corrientes existentes hace que la interacción ola-corriente sea despreciable, pudiéndose analizar cada fenómeno por separado. En este sentido, el estudio señala que únicamente el oleaje puede acusar, en cierta medida, el efecto del cambio de calado, puesto que las corrientes de marea y de viento, así como el régimen de niveles asociado a estos fenómenos, no son susceptibles de cambios de tan pequeña escala.

Asumiendo que se draga todo el volumen de arena disponible, el calado en la zona exterior aumentaría en unos 5 metros como máximo, equivalente a un 25 por 100 de la profundidad inicial, proporción que se mantendría en el interior del puerto, donde se darían aumentos de calado de hasta 10 metros. El efecto de este incremento de calados en olas como las que acceden al puerto de La Luz es inapreciable en la zona interior. En cuanto a la zona exterior, la altura de ola se vería reducida en menos del 5 por 100 con respecto a la situación inicial lo que, desde el punto de vista práctico, carece de entidad.

Respecto a la morfología costera, su variación es consecuencia directa de la variación del campo de oleaje en las inmediaciones de la costa. Si el dragado no afecta a las zonas más someras, sino que se limita a profundidades mayores de 10 metros, no es de esperar ningún efecto en playas, dársenas o acantilados cercanos.

Sobre la posible incidencia del aumento de turbidez producido por las operaciones de dragado, el estudio describe la aplicación de un modelo numérico, cuyos resultados muestran que, a lo largo de todo el tiempo de simulación, se registran valores de concentración admisibles. Se realizaron simulaciones considerando dos puntos de vertido, uno exterior y otro interior. Se observó que fuera del recinto portuario se produce una mayor dispersión, con un radio de afección de unos 300 metros, mientras que en la zona interior esta cifra se reduce a la mitad. Como conclusión se puede asegurar que la costa no se verá afectada por las operaciones de dragado, siendo prácticamente nula la probabilidad de que la turbidez inducida se haga notar en la playa de las Alcaravanas.

En relación con los posibles efectos del dragado sobre la fauna y flora marina, los muestreos y análisis descritos en el estudio «Evaluación de los efectos del dragado de material sedimentario en las aguas del puerto de Las Palmas, sobre la dinámica litoral y biosfera marina» ponen de manifiesto que la zona afectada por las obras de dragado presenta una escasa diversidad, pobreza de especies y desigual distribución de los individuos en las especies; no presenta comunidades bien estructuradas, teniendo condiciones de homogeneidad para algunas especies y de heterogeneidad para otras. Por otra parte, no se ha encontrado ninguna especie protegida por alguna figura de protección, tanto a nivel de la Comunidad Autónoma como estatal o de la Unión Europea.

Organismos y asociaciones consultadas:

Dirección General de Costas; Viceconsejería de Medio Ambiente (Gobierno de Canarias); Viceconsejería de Pesca (Gobierno de Canarias); Cabildo Insular de Gran Canaria; Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria; Asociación Canaria para la Defensa de la Naturaleza (ASCAN).

A continuación se resume el contenido ambiental más significativo de las respuestas recibidas:

La Dirección General de Costas indica que, así como los análisis granulométricos de los sedimentos se han extendido a las dos zonas previstas para el dragado, el medio biológico se ha estudiado preferentemente en

la zona interior, siendo escasos los muestreos realizados en la zona exterior.

La Viceconsejería de Medio Ambiente señala que se deberían haber extendido los muestreos realizados para la descripción y caracterización de los ecosistemas marinos a la totalidad de la zona a dragar. Dice que el inventario de especies no ha recogido la presencia de algas coralíneas libres (maërl) en las zonas de dragado. Asimismo, considera necesaria la caracterización físico-química de los sedimentos y la valoración de los posibles efectos del dragado sobre las actividades pesqueras.

La Viceconsejería de Pesca manifiesta que se deberían valorar los posibles efectos sinérgicos y acumulativos de la obra con otros proyectos a desarrollar en el puerto de Las Palmas. Por lo que se refiere a la afección directa sobre el sector pesquero, ésta puede considerarse mínima, aunque podría afectarle de forma indirecta tanto en la fase de construcción como en la operativa.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria señala que los proyectos están dentro de las previsiones del Plan Especial de la Zona de Servicio del Puerto de La Luz. No realiza comentarios ambientales.

17926 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 14 de octubre de 1999, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se publica el Acuerdo por el que se amplían los límites del Parque Nacional del Teide por incorporación de terrenos colindantes con el mismo.*

Advertido error en el texto de la Resolución de 14 de octubre de 1999, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se publica el Acuerdo por el que se amplían los límites del Parque Nacional del Teide por incorporación de terrenos colindantes, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de 28 de diciembre de 1999, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 45768, columna derecha, punto 2, donde dice: «Se fija la superficie total del Parque Nacional del Teide, como consecuencia de la citada ampliación, en 18.900 hectáreas...», debe decir: «Se fija la superficie total del Parque Nacional del Teide, como consecuencia de la citada ampliación, en 18.990...»

MINISTERIO DE ECONOMÍA

17927 *RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la entidad gestora del Fondo Rentpensión II, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 20 de diciembre de 1999 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Rentpensión II. Fondo de Pensiones (FO676), concurrendo como entidad gestora, «Renta 4 Pensiones, Sociedad Anónima», Entidad Gestora de Fondos de Pensiones (G0185) y «Banco Santander de Negocios, Sociedad Anónima» (D0132), como entidad depositaria.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 27 de julio de 2000, acordó designar como nueva entidad depositaria a «Bankinter, Sociedad Anónima» (D0002).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 19 de septiembre de 2000.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.